



Expediente: 050210343675 05200001-E

Radicado: AU-01463-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 16/05/2024 Hora: 14:38:26 Folios: 4



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, la empresa Isagen S.A. E.S.P. reporta a la Corporación, mediante oficio con radicado CE-01065-2024, un conato de incendio de cobertura vegetal en la vereda El Cerro del municipio de Alejandría.

Que, funcionarios de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, visitaron el predio afectado el día 06 de marzo de 2024, con el objeto de verificar las condiciones de riesgo producto del incendio forestal, del cual se desprende el Informe Técnico No. IT-01937-2024 de 10 de abril, que, en su concepto, eleva las siguientes

(...)

3. Observaciones

El 06 de marzo de 2024 en atención a oficio con radicado CE-01065-2024 interpuesto por Catalina Macias Garces, Apoderada Especial de la empresa Isagen S.A. E.S.P., se llevó a cabo visita técnica de evaluación ambiental en la vereda El Cerro, perteneciente al municipio de Alejandría, en las coordenadas 6°22'09.56"N y 75°02'10.69"W, al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 0002594, según la información arrojada por el geoportal Corporativo, MapGis. La atención al asunto se realizó en compañía de personal perteneciente a la empresa Montes y Sociedades, la cual es contratista de Isagen S.A. E.S.P. La caracterización y clasificación de las condiciones de riesgo descritas en el presente informe son el resultado de la experiencia y criterio de los profesionales que realizaron la visita técnica, así como la revisión de información secundaria (documentos diagnósticos y Acuerdos) e imágenes satelitales. En la evaluación se encontró lo que se expone a continuación:

3.1. El incendio fue reportado el 18 de enero de 2024 por personal de la empresa Montes y Sociedades, la cual opera como contratista de Isagen S.A. E.S.P., desarrollando funciones relacionadas con reforestación, guardabosques, entre otras. Se procedió a verificar la situación por

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: F-GJ-49/V.05 Nov-01-14



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

parte del personal de la empresa Montes y Sociedades, al llegar al lugar del incendio, dicho personal constató que el fuego ya se había extinguido naturalmente. Por esta razón, no se consideró necesario solicitar la intervención de bomberos ni brigadas forestales para atender el evento.

3.2. En el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria, FMI: 0002594, se observó un incendio de cobertura vegetal que se extendió aproximadamente a lo largo de 0.278 ha (Imagen 1), impactando negativamente la biodiversidad local. Los daños causados por el fuego comprometieron la capacidad de regeneración del suelo, la fuerza del incendio eliminó los primeros 5 cm de la capa orgánica, dejándolo expuesto a procesos de erosión y degradación. (...)

(...)

3.3. En el recorrido por el lugar se observó que la cobertura afectada corresponde a una cobertura de vegetación secundaria o en transición, caracterizada por vegetación principalmente arbustiva, helechal y herbácea con dosel irregular y presencia de árboles dispersos con diámetros entre 10 y 30cm, y enredaderas, que corresponde a los estadios iniciales de la sucesión vegetal. Sobre las especies forestales, se identificaron 186 individuos afectados en el sitio, dentro de estos se encuentran especies como: Sietecueros (*Vismia macrophylla*), Palmicho (*Euterpe precatoria*), Chagualo (*Clusia articulata*), Nigüito (*Miconia barbinervis*), Borrajo (*Hyptidendron arboreum*), Zancae' mula (*Acalypha diversifolia*), Tres filos (*Miconia mirabilis*), Puntae' lanza (*Vismia baccifera*), Garrapato (*Guatteria amplifolia*), Tabairá (*Miconia crassinervia*), entre otras.

(...)

3.4. Durante la inspección ocular, no se observaron afectaciones directas al recurso hídrico, ya que no se detectaron fuentes hídricas cercanas al área afectada. Tampoco se detectaron afectaciones directas a la fauna del lugar, esto corroborado con el testimonio del personal de la empresa Montes y Sociedades. Sin embargo, el paisaje y el recurso superficial del suelo sufrieron cambios en su aspecto y función ecológica.

(...)

3.5 Se llevaron a cabo labores de limpieza al interior del área afectada, según el testimonio del personal de la empresa Montes y Sociedades. Estas actividades están encaminadas a iniciar procesos de reforestación mediante la aplicación de abonos orgánicos y la siembra de plántulas de especies nativas.

(...)

3.6 Durante la inspección ocular, se detectó la presencia de maquinaria amarilla, específicamente una "Pajarita", la cual estaba realizando labores de apertura de carretables dentro del predio identificado con FMI: 0010146.

(...)

3.7 De acuerdo a la información arrojada por el geoportal Corporativo, MapGis, el predio involucrado se identifica con FMI: 0002594, y tiene un área de 450856.21 m². Según este mismo portal el predio se encuentra dentro del Área de Reserva Forestal Protectora San Lorenzo, aprobada mediante Resolución 112-3521-2015; el área afectada se localiza en la zonificación ambiental de Preservación y Restauración. Además, conforme a la imagen satelital disponible en Google Earth, la cobertura predominante en el predio es bosque natural denso y fragmentado (Imagen 1). Dicho predio donde se originó el incendio forestal pertenece a Isagen S.A. E.S.P., identificado con Nit: 8110007404 (Imagen 2).

(...)

4. Conclusiones

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

4.1. En el predio identificado con FMI: 0002594, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de Alejandría, se presentó un incendio que afectó un área aproximada de 0.278 hectáreas, donde se presentó daños significativos a la flora y degradación del suelo. Según el relato del personal de la empresa Montes y Sociedades, se desconoce el origen del incendio. Sin embargo, debido a que la zona afectada colinda con un predio vecino, específicamente el identificado con FMI: 0010146, donde se evidenciaron labores de apertura de carretables, existe la posibilidad de que el incendio haya sido provocado por acciones humanas (antrópicas).

4.2. Los suelos del área son poco profundos, con una capa orgánica de apenas 5-10 cm de espesor. El incendio afectó directamente la capa superior del suelo, dejándola expuesta y disminuyendo su capacidad de recuperación, lo que se traduce en la pérdida de su función esencial como soporte y medio para el establecimiento de las futuras plántulas.

4.3. El área afectada por el incendio de forestal corresponde a una cobertura de vegetación secundaria o en transición, entre las especies evidenciadas en este sitio se encuentran Sietecueros (*Vismia macrophylla*), Palmicho (*Euterpe precatoria*), Chagualo (*Clusia articulata*), Nigüito (*Miconia barbinervis*), Borrajo (*Hyptidendron arboreum*), Zancae' mula (*Acalypha diversifolia*), Tres filos (*Miconia mirabilis*), Puntae' lanza (*Vismia baccifera*), Garrapato (*Guatteria amplifolia*), Tabairá (*Miconia crassinervia*), entre otras., estas son especies pioneras que se presentan por regeneración natural en este tipo de zona de vida.

4.4. Según la valoración Magnitud Potencial de la Afectación (m) - determinación del riesgo probable, arrojó una afectación moderada con una calificación de 35.

5. Recomendaciones

5.1 Se sugiere llevar a cabo una fase inicial de recuperación del suelo, incorporando material orgánico para acelerar su funcionalidad. Esto puede lograrse mediante la aplicación de abono orgánico o mediante estrategias como el uso de Bocashi.

5.2 Se hace necesario llevar a cabo un proceso activo de restauración en la zona afectada por el incendio forestal mediante la reintroducción de especies de árboles nativos y pioneros que sean propias de la región, preferiblemente durante la temporada de lluvias. Para este propósito, se sugiere emplear plántulas provenientes del bosque circundante (30%) para asegurar una fácil adaptación del material vegetal en el área afectada.

5.3 Según la zonificación ambiental del Área de Reserva Forestal Protectora San Lorenzo, el área afectada se encuentra dentro de la zonificación de Preservación y Restauración. A continuación, se presenta el mapa de zonificaciones ambientales del predio afectado por el incendio forestal.

(...)

5.4 Dadas sus condiciones, el predio debe destinarse principalmente con fines de Preservación y Restauración, a continuación, se detalla la descripción de cada zonificación ambiental del Área de Reserva Forestal Protectora San Lorenzo:

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

Que, adicionalmente, la Carta ha definido en su Artículo 58: *“La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”*

Que el marco competencial definido en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 para la Corporaciones Autónomas Regionales, comprende entre otras funciones:

(...)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

(...)

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la norma antes citada, también define en su Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...)

a. - La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

Que el Decreto 1076 de 2015, regulatorio del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras normas, prescribe respecto al particular:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1. 18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemias abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemias abiertas rurales, salvo las quemias controladas en actividades agrícolas y mineras.

(...)

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17, dispone:

(...)

"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

(...)

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece:

(...)

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tuvo conocimiento de un incendio forestal, por medio un Informe Técnico remitido bajo el radicado CE-01065-2024 por la empresa Montes y Sociedades identificada con NIT. 900094044, contratista de Isagen S.A. E.S.P., la cual desarrolla funciones relacionadas con reforestación, denominado REPORTE INCENDIO A LA COBERTURA VEGETAL PREDIO 4-075 J CENTRAL HIDROELÉCTRICA JAGUAS. Evento ocurrido en la vereda El Cerro del municipio de Alejandría, el día 18 de enero del año corriente.

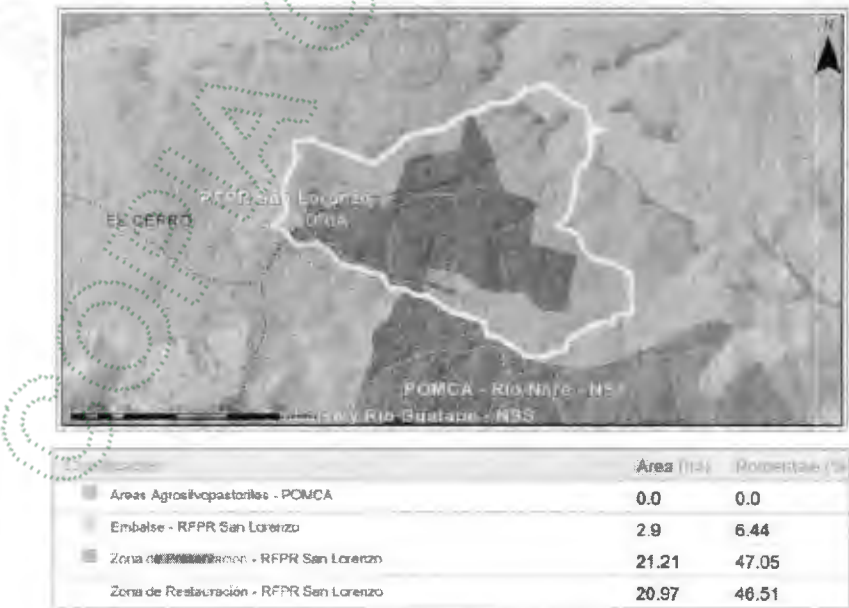
Que según Informe Técnico No. IT-01937-2024 de 10 de abril, se observó en visita que, el incendio forestal se desarrolló al interior del predio identificado con FMI: 026-2594, el cual tuvo una calificación de Magnitud Potencial de la afectación **Moderada**.

Que el evento, afectó un área aproximada de 0.278 ha de bosque natural, “*impactando negativamente la biodiversidad local. Los daños causados por el fuego comprometieron la capacidad de regeneración del suelo, la fuerza del incendio eliminó los primeros 5 cm de la capa orgánica, dejándolo expuesto a procesos de erosión y degradación*” como se muestra en el materia fotográfico levantado en visita:



Foto 6. Labores de limpieza al interior de la zona afectada. Fuente: Cornare, 2024.

Que el predio afectado, se encuentra dentro de la zona de reserva, de la Reserva Forestal Protectora San Lorenzo, por lo cual, debido a sus condiciones, debe destinarse “*al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.*” Como se aprecia en la cartografía relacionada a la zonificación ambiental del plan de manejo de dicha reserva.



Mapa 1. Zonificación ambiental predio identificado con FMI. 0002594. Fuente: Cornare, 2024.

Que una vez realizada la respectiva consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR), ésta arroja como titular del predio afectado, con FMI 026-2594 la empresa ISAGEN S.A., identificada con Nit 8110007404.

Que, por otra parte, empleados de la empresa Montes y Sociedades, advierten de la apertura de un carretable en un predio colindante al afectado, identificado con FMI 026-10146, el cual, según consulta en la Ventanilla Única de Registro(VUR), arroja como propietarios a MARTHA CECILIA VARGAS HEANAO, identificada con C.C. 43593511 y JUAN DE DIOS BEDOYA VELASQUEZ, identificado con C.C 71002607, quienes, presuntamente, pudieron tener incidencia en la generación del incendio.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-05-2012 Radicación: 2012-026-6-559
Doc: ESCRITURA 80 DEL 2012-03-04 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN RAFAEL VALOR ACTO: \$2.200.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PADILLA OSORIO DARIO ANTONIO CC 3583134
A: VARGAS HENAO ALBERTO DE JESUS CC 71002090 X
A: BEDOYA VELASQUEZ JUAN DE DIOS CC 71002607 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-11-2017 Radicación: 2017-026-6-2343
Doc: OFICIO CS-110-4706 DEL 2017-10-30 00:00:00 AUTONOMA REGIONAL NARE CORNARE DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0954 RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS (LEY 1076 DE 2015) (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORNARE

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-05-2022 Radicación: 2022-026-6-988
Doc: ESCRITURA 468 DEL 2021-10-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SANTO DOMINGO VALOR ACTO: \$12.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS HENAO ALBERTO DE JESUS CC 71002090
A: VARGAS HENAO MARTHA CECILIA CC 43593511 X 50%

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-01937-2024 de 10 de abril, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin verificar si existe infracción ambiental, identificar e individualizar los posibles responsables, y corroborar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

Informe Técnico de Control y Seguimiento No. IT-01937-2024 de 10 de abril.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a personas indeterminadas, por la presunta comisión de conductas que contravienen la normativa ambiental, por el término máximo de 06 meses y, con el fin de verificar si existe infracción ambiental, identificar e individualizar los posibles responsables, y corroborar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

1. **Oficiar** a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del municipio de Alejandría, para que suministre información sobre el evento de incendio de cobertura vegetal, ocurrido el día 18 de enero, en un predio de la vereda El Cerro, con FMI No. 026-2594, propiedad de la empresa Isagen E.S.P, con el objeto de identificar e individualizar a los presuntos responsables.
2. **Oficiar** a la autoridad catastral correspondiente, para que suministre información con que cuente sobre los titulares del predio aledaño al predio afectado, identificado con FMI No. 026-10146, donde se adecuó un carreteable.
3. **Oficiar** a la Inspección de Policía del municipio de Alejandría, para que allegue información relacionada a querellas o denuncias en relación al incendio de cobertura vegetal, ocurrido el 18 de enero en un predio de la vereda El Cerro.
4. **Ordenar** a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, que realice una visita al predio afectado por la conflagración, con el objeto de verificar *in situ*, las condiciones actuales del mismo, indagar con las personas domiciliadas en el predio o en predios vecinos, sobre información relacionada con el incendio de cobertura vegetal, así como información de los posibles responsables del incendio.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la determinación de los presuntos infractores ambientales objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR mediante aviso a personas indeterminadas, sobre la apertura de la presente diligencia.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico NoIT-01937-2024 de 10 de abril.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que, contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

✆ 050 210343675

✆ 052 000045E

Fecha: 07/05/2024

Proyectó: Oscar Daniel Gómez/ Judicante OAT

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco/Coordinador de la oficina de OAT y GR.

Dependencia: Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión de Riesgo.

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe de la Oficina Jurídica

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare